

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/42/2022

Por el que se aprueba la propuesta de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEDE: Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos: Formatos Únicos de la Documentación Electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.

Guía: Guía de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2022: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

Plan Integral y el Calendario de Coordinación: Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema de Documentación y Materiales Electorales para Organismos Públicos Locales Electorales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación y adecuaciones al PAA 2022

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/175/2021, el Consejo General aprobó el PAA 2022, mismo que fue adecuado a través del diverso IEEM/CG/07/2022, del cuatro de marzo de dos mil veintidós.

En el cual, se prevé la actividad número 020304 “*Elaboración y presentación a los Órganos Electorales correspondientes, de la propuesta de diseños de la documentación electoral y material electoral, para la elección a la Gubernatura del Estado de México de 2023, de acuerdo con el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE*”, a cargo de la DO.

2. Integración de la CO

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de la CO, entre otras.

3. Acuerdo INE/CG634/2022

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendario de Coordinación.

4. Procedimiento para la validación de los Formatos Únicos

- a) El nueve de septiembre de la presente anualidad, la SE envió¹ a la DO, el oficio INE/DEOE/1102/2022 de la DEOE con la liga electrónica, para acceder a los archivos electrónicos de los formatos únicos con los diseños, modelos y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales; con la solicitud de que una vez personalizados, se realizara su carga a través del Sistema, para su revisión.
- b) El treinta del mismo mes, la SE remitió² a la DO, el oficio INE/DEOE/1178/2022 de la DEOE, a través del cual se informó que el Sistema estaba habilitado para realizar la carga de los Formatos Únicos; sin embargo, las cuentas y los permisos del personal designado por la DO para la administración del Sistema, fueron habilitados hasta el día tres de octubre de dos mil veintidós.
- c) En la misma fecha, la DO solicitó³ a la SE remitir a la JLE, de manera impresa y mediante enlace electrónico, los Formatos Únicos, además de aquellos considerados como adicionales, para su revisión; en razón de que el Sistema establecido para la carga de los mismos, aún no estaba habilitado. Por ello, la SE envió⁴ los

¹ Mediante oficio IEEM/SE/1853/2022.

² Mediante oficio IEEM/SE/1999/2022.

³ Mediante oficio IEEM/DO/739/2022.

⁴ Mediante oficio IEEM/SE/2002/2022.

Formatos Únicos personalizados, a la JLE para su revisión, conforme al Plan Integral y el Calendario de Coordinación, así como al Calendario para la personalización, revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones ordinarias en 2023, anexo a la Guía.

- d)** El tres de octubre del presente año, una vez habilitado el Sistema, el personal de la DO realizó la carga de los Formatos Únicos remitidos a la JLE, en fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.
- e)** Al día siguiente, la SE remitió⁵ a la DO, el oficio INE/JLE/VE/0971/2022 de la JLE, a través del cual se informó sobre las observaciones derivadas de la primera revisión a los Formatos Únicos, para su aplicación correspondiente.
- f)** El cinco de octubre de dos mil veintidós, la DO realizó la carga en el Sistema, de los Formatos Únicos, con las observaciones debidamente atendidas, derivadas de la primera revisión de la JLE; solicitando⁶ a la SE informar sobre esta acción a la antes mencionada Junta.

Derivado de lo anterior, la SE, a través del oficio IEEM/SE/2053/2022, informó a la JLE que las observaciones realizadas a los Formatos Únicos, fueron debidamente atendidas y que los archivos habían sido cargados en el Sistema para su revisión y validación.

- g)** En la misma fecha, la SE envió⁷ a la DO, el oficio INE/JLE/VE/0982/2022 de la JLE, a través del cual informó de la validación de los Formatos Únicos, derivado de una segunda revisión, en donde se verificó la enmienda de las observaciones realizadas.
- h)** El trece de octubre del año en curso, la SE remitió⁸ a la DO el oficio INE/JLE/VE/01026/2022 de la JLE, a través del cual envió las observaciones realizadas por la DEOE, a los Formatos Únicos, derivadas de una primera revisión efectuada por ésta.
- i)** Una vez atendidas las observaciones realizadas por la DEOE, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la DO solicitó⁹ a la SE,

⁵ Mediante oficio IEEM/SE/2041/2022.

⁶ Mediante oficio IEEM/DO/751/2022.

⁷ Mediante oficio IEEM/SE/2068/2022.

⁸ Mediante oficio IEEM/SE/2169/2022.

⁹ Mediante oficio IEEM/DO/776/2022.

informara a la JLE y se hiciera del conocimiento a la DEOE a través de la UTVOPL, que los Formatos Únicos fueron cargados en el Sistema, para su revisión por parte de esa Dirección Ejecutiva; por lo cual, en cumplimiento a lo anterior la SE informó¹⁰ a la JLE y la UTVOPL.

- j) El veintiséis de octubre de la presente anualidad, la SE remitió¹¹ a la DO, el oficio INE/JLE/VE/MEX/1091/2022 de la JLE, a través del cual se informó que la DEDE realizó observaciones a los Formatos Únicos, para su aplicación correspondiente.
- k) El veintisiete continuo, la DO realizó la carga de los Formatos Únicos en el Sistema, con las observaciones realizadas por la DEDE; solicitando en este acto¹² a la SE, que informara sobre esta acción a la JLE, y lo hiciera del conocimiento a la DEOE, a través de la UTVOPL, para que se continuara con los trámites de validación.

En la misma fecha, la SE, a través del oficio IEEM/SE/2360/2022, informó a la JLE que las observaciones realizadas por la DEDE, a los Formatos Únicos, fueron atendidas y que estaban disponibles en el Sistema para su revisión, haciéndolo del conocimiento de la DEOE, a través de la UTVOPL, para continuar con los trámites de validación.

- l) El tres de noviembre de dos mil veintidós, la SE remitió¹³ a la DO, el oficio INE/DEOE/1284/2022 de la DEOE, a través del cual se informó de la validación de los Formatos Únicos, para proceder a su aprobación por el Consejo General e iniciar con los trámites administrativos para su impresión.

5. Aprobación de la propuesta de los Formatos Únicos por la CO

En sesión ordinaria de diecisiete de noviembre del año en curso, la CO aprobó el acuerdo IEEM/CO/4/2022, por el que aprobó los Formatos Únicos.

6. Remisión de la propuesta de los Formatos Únicos a la SE

El dieciocho siguiente, la Secretaría Técnica de la CO remitió¹⁴ a la SE el acuerdo citado en el punto anterior y la propuesta de Formatos Únicos,

¹⁰ Mediante oficio IEEM/SE/2226/2022.

¹¹ Mediante oficio IEEM/SE/2339/2022.

¹² Mediante oficio IEEM/DO/786/2022.

¹³ Mediante oficio IEEM/SE/2418/2022.

¹⁴ Mediante oficio IEEM/CO/ST/15/2022.

para que por su conducto se hiciera del conocimiento de esta Junta General para su análisis, discusión y aprobación.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de Formatos Únicos, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 4 de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII; y 193, fracciones I y X del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en comento establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la propia Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) establece que, de conformidad con las bases establecidas en la propia

Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección a la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo: y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g) establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Imprimir los documentos electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso a) indica que la propia LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

El artículo 329, numerales 1 y 2 refiere que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Gubernatura, entre otros, por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia ley y en los términos que determine el INE.

El artículo 339, numeral 1 establece que el Consejo General del INE, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

El artículo 340, numerales 1, 3 y 4 determina que:

- La documentación y el material electoral estará a disposición del órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.
- El órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana o ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de la ciudadanía que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.
- El envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

En términos de lo previsto por el artículo 356, numeral 1, el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa, proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero” de la propia LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numerales 3 al 5 dispone lo siguiente:

- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1 del propio Reglamento de Elecciones.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio Reglamento de Elecciones y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.
- De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

El artículo 150, numeral 1 estipula que los documentos electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del propio Reglamento de Elecciones, y se dividen en dos grupos.

El inciso a) del mencionado artículo enlista los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.

El inciso b) del citado artículo enuncia los documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

El inciso c) del referido artículo establece que los documentos enlistados en los incisos anteriores, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características

particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la comisión competente o del órgano superior de dirección del OPL. Para este último caso, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del propio Reglamento de Elecciones.

El artículo 151 contempla los documentos electorales a considerarse para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

El artículo 156 indica el procedimiento que la DEOE o su similar en los OPL llevarán a cabo para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.

El artículo 160, numeral 1, inciso f) determina que una vez validados por la DEOE los documentos electorales y de conformidad con el calendario para el proceso electoral local, el órgano superior de dirección del OPL deberá aprobarlos, para después proceder con su impresión.

El inciso g) del artículo en cita señala que los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOP, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar quince días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, para su posterior validación.

El apartado A del Anexo 4.1, prevé el contenido y especificaciones técnicas de la documentación electoral.

Plan Integral y el Calendario de Coordinación

La actividad 15.5 refiere la aprobación de la documentación electoral por el Consejo General entre el catorce de noviembre y el treinta de diciembre de dos mil veintidós.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la

Gubernatura, entre otros, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo citado señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia las actividades relativas a la impresión de documentos electorales, entre otras.

CEEM

El artículo 10, párrafo segundo establece que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, del mencionado artículo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Las fracciones I, VI, VII y XXI del párrafo tercero de dicho precepto legal, prevén como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV determina como uno de los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, entre otras.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 193, fracciones I y X establece como atribuciones de esta Junta General, proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM; y, las demás que le confiera el propio CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 200, fracción II prevé que la DO tiene la atribución de realizar la impresión de documentos y producción de materiales.

El artículo 288, párrafo segundo refiere que las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I, IV y V señala como atribuciones de la CO:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la SE.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración e impresión de la documentación electoral entre otras, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la Elección de Gubernatura 2023, a celebrarse el cuatro de junio de dos mil veintitrés; y en cumplimiento a la actividad 020304 del PAA 2022, la DO elaboró la propuesta de Formatos Únicos los cuales fueron enviados la JLE para su validación correspondiente.

Posterior a ello, en sesión ordinaria la CO aprobó el acuerdo IEEM/CO/4/2022, mediante el cual aprobó la propuesta de Formatos Únicos y ordenó su remisión por conducto de la SE a esta Junta General para su aprobación respectiva.

Una vez que esta Junta General conoció y analizó la propuesta de los Formatos Únicos, observa que se explica la metodología y el procedimiento efectuado para la elaboración su diseño; además de su contenido se desprende la descripción y especificaciones técnicas de la documentación electoral, a partir de cuyo estudio se concluye que cumplen con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, su Anexo 4.1, con las disposiciones legales y reglamentarias invocadas y con las observaciones realizadas por la DEOE, así como la JLE.

Cabe aclarar que para la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, como se establece en el Reglamento de Elecciones, la documentación electoral deberá estar a disposición del IEEM para su envío correspondiente, es por ello que también se contempla en la propuesta de mérito.

En consecuencia, resulta procedente la aprobación de la propuesta de los Formatos Únicos, a efecto de que sea sometida a la consideración del Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de los Formatos Únicos, adjunta al presente acuerdo.

SEGUNDO. Sométase a la consideración del Consejo General para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la décima primera sesión ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en modalidad de

videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

**SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

